



(1) ¿Qué programas del Gobierno Colombiano siguen vigentes para la población migrante?

a) 7 de julio de 2020 - Comunicado oficial Migración Colombia:

Del 6 de julio al 14 de agosto de 2020, los más de 281 mil ciudadanos venezolanos titulares de un Permiso Especial de Permanencia (PEP-RAMV) cuya fecha de vencimiento está próxima a cumplirse, podrán iniciar su proceso de renovación ante Migración Colombia. El proceso de renovación será totalmente gratuito y solo se podrá hacer a través de la página web de la entidad www.migracioncolombia.gov.co.

La renovación de este permiso solo estará habilitada para aquellos ciudadanos venezolanos que en su momento realizaron su registro en el RAMV y posteriormente tramitaron su PEP ante Migración Colombia 01 de agosto y el 21 de diciembre de 2018.

- b) 24 de junio de 2020 Resolución 1585 de 2020 Ministerio de Relaciones Exteriores: Se levanta la suspensión de los siguientes procedimientos que fueron puestos en espera durante la Emergencia Sanitaria:
 - a. Solicitudes de visas para extranjeros que se encuentran fuera del país.
 - b. Solicitudes de pasaporte en Bogotá y en consulados en el extranjero.
 - c) 28 de mayo de 2020 Decreto 749 del 28 de mayo 2020 Ministerio del Interior: Se suspenden los siguientes trámites durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria que actualmente se encuentra en vigencia hasta el 31 de agosto:
 - a. Cédula de Extranjería (primera vez, renovación y duplicado).
 - b. Registro de Extranjero tanto para menores como mayores de edad.
 - c. Permiso Temporal de Permanencia para cambiar permiso.
 - d. Certificado de Movimiento Migratorio.
 - e. Certificado de Movimiento Migratorio y nacionalidad
 - f. Salvoconducto.
 - g. Duplicado de Cédula de Extranjería en línea.







Una vez superada la Emergencia Sanitaria, el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

- d) 22 de abril de 2020 Resolución 1296 de 2020 Ministerio de Relaciones Exteriores: Las siguientes medidas permanecerán en vigencia durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria que actualmente se encuentra en vigencia hasta el 31 de agosto:
- a. Los extranjeros que se encuentren en el país en condición regular podrán solicitar visas de manera virtual (Los que tengan visa de visitante no podrán cambiar el tipo de visa).
- b. La suspensión de los términos de validez para los siguientes tipos de visa para los extranjeros que se encuentren fuera de Colombia:
 - 1. Visa Visitante para el ejercicio de servicios temporales o transferencias intra-corporativas.
 - 2. Visa Migrante independientemente de su actividad.
- c. La suspensión de los términos para la terminación anticipada de la vigencia de las visas por ausentarse del territorio colombiano.
- d. La suspensión de términos para el estampado de visas aprobadas.
- e. La suspensión de términos para la emisión y recolección de pasaportes aprobados.
- f. La suspensión de términos para el proceso de renuncia de la nacionalidad.
- g. La suspensión de términos para el proceso de recuperación de la nacionalidad.
- e) 11 de abril: Migración Colombia diseña una ruta para el retorno de los venezolanos que quieran regresar a su país. La ruta consiste en que las personas que quieran viajar realicen los siguientes pasos:
- a. Ponerse en contacto y manifestar el deseo de regresar a la policía o el alcalde de la zona donde vive.
- b. La autoridad debe comunicarse con Migración Colombia para manifestar la necesidad de los venezolanos que están interesados en regresar al país.
- c. Las alcaldías y Migración Colombia organizan el retorno organizado de los venezolanos a un punto de frontera.





a. Suspensión, de forma provisional, del conteo del tiempo para los Salvoconductos de Permanencia, las Prórrogas de Permanencia y el Permiso Especial de Permanencia (PEP) para población migrante proveniente de Venezuela.

g) 28 de marzo- Decreto 491: establece que un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes.

¿Puedo acceder a los subsidios de alimentación que está dando el Gobierno Nacional? Qué requisitos debo cumplir?

R/ El Departamento Nacional de Planeación asignó el subsidio del Ingreso Solidario a más de 40.000 hogares de migrantes venezolanos que tenían PEP y estaban registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

Paso a paso para recibir el subsidio:

- 1. Consulte en la página https://ingresosolidario.dnp.gov.co/. si usted es beneficiario del Ingreso Solidario.
 - 2. En caso de que sea beneficiario le llegará a su residencia una tarjeta de débito recargable, o le indicarán para retirarla.
 - 3. Descargue en su celular inteligente la aplicación gratuita de Movii (Con doble "i" al final), Daviplata o Negui.
 - 4. Regístrese con su número de celular. Tenga a la mano el PEP /Pasaporte y su correo electrónico. Complete los pasos del registro que le indican en la aplicación móvil.
 - 5. En máximo 2 días verá el saldo reflejado en su cuenta y en su tarjeta.





6. Úsela como una tarjeta de débito convencional asignando los 4 dígitos del PIN en el primer uso en datáfono (Punto eléctrónico).

Con la apertura del producto, el migrante puede usar la tarjeta para hacer compras en establecimientos físicos, pagar electrónicamente facturas de servicios públicos, compras por internet, recargar saldo a teléfonos celulares y hacer transferencias. También se puede retirar el dinero del Ingreso Solidario en Almacenes Éxito, La Rebaja, Red Servi, Multipaga y cajeros automáticos de Servibanca.

Luego de usado el subsidio, la persona puede recargar saldo a la tarjeta en cualquier punto Baloto del país y podrá usarla indefinidamente.



¿Es posible suspender temporamente los contratos de trabajo por el estado de emergencia dirivado de la propagación del COVID-19?

R/ Sí, se puede acordar una licencia no remunerada de manera temporal entre el trabajador y el empleador. Es importante tener presente -si las condiciones actuales del Covid se mantienen- de acuerdo con el artículo 51 del CST el término de suspensión no puede superar 120 días.

Durante el período de la suspensión del contrato no procede el pago de: (i) Salarios, dominicales ni festivos; (ii) Prestaciones sociales (cesantías e intereses a las cesantías); (iii) Vacaciones; (iv) Aportes al sistema de riesgos laborales, (v) Auxilio de transporte.



¿Es posible terminar los contratos de trabajo por el estado de emergencia dirivado de la propagación del COVID-19?

R/Sí, es posible terminar los contratos unilateralmente y sin justa causa, siempre y cuando se reconozcan las indemnizaciones correspondientes. Diferente caso, es con los despidos colectivos que requieres autorización del Ministerio de Trabajo, en donde se ha manifestado que actualmente no serán concedidas.





¿La persona que me arrienda la habitación o apartamento en donde vivo me puede desalojar?

R/Hasta el 30 de junio, en virtud del Decreto 579 de 2020, el Gobierno Nacional suspendió todas las acciones de desalojo a los arrendatarios de vivienda urbana morosos. Después de la fecha en mención, el Gobierno Nacional no ha expedido reglamentación alguna en la materia, razón por la que el arrendador quedaría facultado para desalojar al arrendatario moroso.



¿Si estoy en situación irregular, puedo acudir a los servicios de urgencias si tengo síntomas de COVID-19?

R/Sí, sin importar si se tiene capacidad de pago o si se encuentra en situación regular o no, todas las personas migrantes de países fronterizos en el territorio nacional tienen acceso a los servicios de atención inicial de urgencias. Lo anterior con independencia de que el centro de atención médico sea privado o no.



¿Los trámites para regular mi situación como migrante en Colombia se encuentran suspendidos?

R/Migración Colombia suspendió la contabilización de los tiempos de:

- a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía por primera vez, renovación y duplicado;
- b) Registro de Extranjero tanto para menos como mayores de edad;
- c) Permiso Temporal de Permanencia para cambiar permiso;
- d) Prórrogas de Permanencia;
- e) Certificados de Movimientos Migratorios;
- f) Certificados de Movimiento Migratorios y Nacionalidad;
- g) Salvoconducto SC-1 y SC-2





Imágenes tomadas de bancos libres de: Unslash y Pixabau

El gobierno nacional ha expedido algún decreto en el que se establezcan disposiciones especiales para el tratamiento de la población migrante ante el estado de emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19?

R/No. Además de las distintas medidas tomadas por Migración Colombia frente a los trámites migratorios aplicables a todos los migrantes, el Gobierno no ha tomado medidas especiales para los migrantes venezolanos.

Gracias a los abogados voluntarios por ayudarnos a construir esta cartilla

Coautores: Alessandra Volpe (Dentons Cárdenas & Cárdenas),

María Paula Piñeros (Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría)

Diseño: David Leonardo Rojas



Síguenos en nuestras redes sociales

Facebook, LinkedIn, YouTube e Instagram: Fundación ProBono Colombia

Twitter: @ProbonoColombia

